

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Inspirado el Real decreto de 2 del actual en la imprescindible necesidad de reorganizar las Cámaras Agrícolas provinciales, para que teniendo en ellas representación los verdaderos agricultores y ganaderos sean éstos los encargados de la dirección y funcionamiento de dichos organismos y de la adopción de los medios necesarios para su sostenimiento, puesto que, no imponiéndose por el citado Real decreto gravamen alguno ni recargo sobre la contribución que para las Cámaras de Comercio é Industria estableció la Ley de 29 de Junio de 1911, deja en libertad á las mismas clases agrarias y ganaderas, para que con completa independencia y autonomía, y sin lesionar directa ni indirectamente los intereses de ninguna de las Asociaciones y Entidades agrarias y ganaderas que existan ó se constituyan en lo sucesivo en las respectivas provincias, ni en modo alguno entorpezcan su funcionamiento, antes bien, aunando y armonizando los intereses á todas comunes, acuerden cuanto crean procedente y necesario para que el funcionamiento de las Cámaras de referencia responda, según las necesidades de cada provincia ó región, al fomento y desarrollo de la agricultura y la ganadería y de cuantos asuntos relacionados con estas fuentes de riqueza les corresponda, teniendo además en cuenta la necesidad de intensificar y perfeccionar la producción

y de establecer corrientes de armonía entre el capital empleado en las explotaciones agrícolas y pecuarias y el trabajo que en ellas representan los obreros del campo, y habiendo de constituirse las Cámaras Agrícolas provinciales el día 19 de Octubre próximo, con arreglo á la Real orden del 17 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en la sesión inmediata á la de constitución proceda cada Cámara con toda independencia y autonomía á la redacción y aprobación del Reglamento por que ha de regirse, y adopción de los medios que, según las necesidades de cada provincia, crean necesarias para su sostenimiento y desarrollo de los servicios y funciones que por el Real decreto citado, les están encomendados, remitiendo una copia del mismo al Ministro de Fomento para su aprobación definitiva.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919.—Calderón. Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 26 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 246.

Renovación de las Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los Concejales de mayor número de votos que han de formar parte de las nuevas Juntas municipales del Censo para el bienio de 1920-1921, como Vocales propietarios y suplentes por el orden respectivo, la cual se publica, en este periódico oficial, como complemento de la que apareció en el día 26 de Septiembre pasado y á los efectos de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar ante la Junta provincial dentro del término de diez días.

Abastas.—Propietario, Agustín Cianca Pérez.
Suplente, Isidoro de Castro Mayorga.
Abia de las Torres.—Propietario, Francisco Plaza Romero.
Suplente, Gregorio Romero Vallejo.

Alar del Rey.—Propietario, Segundo Becerril Ruiz.
Suplente, Zacarías Frechilla Riaño.
Amayuelas de Arriba.—Propietario, Vicente Gallardo Pastor.
Suplente, Ioy Fernández Illera.
Amusco.—Propietario, Eugenio Heredia Tamayo.
Suplente, Guillermo Martínez López.
Antigüedad.—Propietario, Jacinto Gil González.
Suplente, Casio Encinas Barcenilla.
Arbejal.—Propietario, Cipriano Merino Diez.
Suplente, Ilencio Ramos Alonso.
Arenillas de Sanelayo.—Propietario, Epifanio Marcos González.
Suplente, Abraham González Martín.
Astudillo.—Propietario, Angel Muñoz Nava.
Suplente, Francisco Antolín González.
Autillo de Campos.—Propietario, Mariano Asensio Alonso.
Suplente, Bernardo Santos Castro.
Baños de Cerrato.—Propietario, Félix Calzada Ibáñez.
Suplente, Sixto García Guaza.
Baquerín de Campos.—Propietario, Leoncio López Villarragut.
Suplente, Cayo Lobos Fernández.
Bascónes de Ojeda.—Propietario, Ricardo Bravo Vallejo.
Suplente, Abel Puebla Cosgaya.
Becerril de Campos.—Propietario, Victoriano Pérez de los Bueis.
Suplente, Desiderio Pelayo.
Belmonte de Campos.—Propietario, Juan de Castro Alcalde.
(Sin suplente).
Berzosilla.—Propietario, Juan García Fernández.
Suplente, Atanasio García García.
Bordilla del Camino.—Propietario, José Manrique Pérez.
Suplente, Miguel Pérez Ruiz.
Bordilla de Rioseco.—Propietario, Wistrimando Rodríguez Gómez.
Suplente, Minervino Guerra Rojo.
Calzada de los Molinos.—Propietario, Juan Sastre Ibáñez.
Suplente, Mariano Antolínez Marcos.
Calza de la Upeza.—Propietario, Venancio Dujo Santamaría.
(Sin suplente).
Casrejón de la Peña.—Propietario, Rafael Merino Cordero.
Suplente, Francisco Merino Cordero.
Castromocha.—Propietario, Marcelo Herrero Caballero.
Suplente, Máximo Castañeda Andrés.
Cenera.—Propietario, Pablo Ruiz Menaza.
Suplente, Ciriaco Menaza Sevilla.
Cervera de Rio-Pisuerga.—Propietario, Octavio Nestar Barrio.
Suplente, Fidencio Gómez Isla.
Cevico Navero.—Propietario, Simón Monge Asensio.
Suplente, Atilano González Gutiérrez.
Collazos de Boedo.—Propietario, Melchor Merino Herrero.
Suplente, Cipriano Henares Santos.
Cozuelos.—Propietario, Angel Carneros García.
Suplente, Marcelino Salvador Suances.
Cubillas de Cerrato.—Propietario, Sotero Tomé Cantera.
Suplente, Policarpo Torré Zamora.
Dehesa de Montejó.—Propietario, Juan Bedoya Merino.
Suplente, Calixto Rodríguez Fuente.
Espinosa de Cerrato.—Propietario, Germán Pérez Pascual.
Suplente, Teódulo Bravo Pascual.

Espinosa de Villagonzalo.—Propietario, Eustaquio Gil Martín.
Suplente, Luis García Pérez.
Frechilla.—Propietario, Saturnino Castro Terán.
Suplente, Celestino Alonso Maraña.
Fuente-andrino.—Propietario, Esteban Abia Arconada.
Suplente, Gil Sánchez Macho.
Fuentes de Valdepero.—Propietario, Pedro Ortega Pastor.
Suplente, Gregorio de la Rosa Vallejo.
Grijota.—Propietario, Alejandro Crespo Garo.
Suplente, Darío Palacios Quintano.
Guarda.—Propietario, Ventura Cuestes del Campillo.
Suplente, Mariano Liébana Liébana.
Hérmides.—Propietario, Bernardino Muñoz Pinto.
Suplente, Antolín González Cabezón.
Herrera de Rio-Pisuerga.—Propietario, José de la Parte Barrio.
Suplente, Emilio Franco Hornillos.
Hontoria de Cerrato.—Propietario, Mariano Parte Ayuso.
Suplente, Vicente Abarquero Pérez.
Htero Seo.—Propietario, Francisco Gutiérrez Macho.
Suplente, Agustín Calle González.
Ledigos.—Propietario, Nicanor Merino Borge.
Suplente, Anastasio Herrero García.
Magaz.—Propietario, Gregorio Polo Campo.
Suplente, Anesio Miguel Diez.
Mazariegos.—Propietario, Laurentino Alegre Ortega.
Suplente, Bernardo Manuel Mazariegos.
Membrillar.—Propietario, Marcos Herrero Escudero.
Suplente, Atanasio Revilla Sánchez.
Moratinos.—Propietario, Angel Molaguerro Borge.
Suplente, José Merino Velasco.
Olmos de Ojeda.—Propietario, Máximo Fuente.
Suplente, Faustino Calvo.
Olmos de Rio-Pisuerga.—Propietario, Vicente Martín Rey.
Suplente, Emiliano Pérez Rey.
Otero de Guarda.—Propietario, Juan Alonso Ramos.
Suplente, Victor Rueda Mancebo.
Palencia.—Propietario, Juan González Revilla.
Suplente, Mariano Garrán Castrillejo.
Páramo de Boedo.—Propietario, Eugenio García Valle.
Suplente, Anselmo Miguel Zurita.
Paredes de Nava.—Propietario, Fortunato Gutiérrez Pajares.
Suplente, Ignacio Gutiérrez León.
Pedraza de Campos.—Propietario, Balbino García García.
Suplente, Marcelo Guerra García.
Pedrosa de la Vega.—Propietario, Julian Sastre Marcos.
Suplente, Pedro González Calvo.
Perales.—Propietario, Emilio Antolín Blanco.
Suplente, Florentino Merino García.
Pino del Río.—Propietario, Pedro Ruiz Alonso.
Suplente, Juan Marcos Poza.
Población de Campos.—Propietario, Rafael Ramos Nogal.
Suplente, Félix Martín Sánchez.
Pomar.—Propietario, Antonio Gutiérrez Gutiérrez.
Suplente, Ignacio Alonso García.
Pozuelos del Rey.—Propietario, Marceliano Martínez Martínez.
Suplente, Satúrio Antolínez Pérez.

Prádanos de Ojeda.—Propietario, Pedro Iglesias González.
Suplente, Pedro García García.
Ubiola (La).—Propietario, Salustiano Merino Pedrosa.
Suplente, Facundo Martín Fernández.
Retanal de las Llantas.—Propietario, Juan Pérez García.
Suplente, Vicente Díez Díez.
Redondo.—Propietario, Z-nón Martínez Vélez.
Suplente, Francisco García Francisco.
Reinoso.—Propietario, Guillermo Ayuso Díez.
Suplente, Juan Campos Prieto
Revilla de Campos.—Propietario, Ramón Martín Ortega.
Suplente, Eugenio Junquera Estébanez.
Robladillo de Ucieza.—Propietario, Aquilino Calvo Ortega.
Suplente, Amelio del Río del Río.
Saldaña.—Propietario, Narciso Velasco Merino.
Suplente, Dionisio de Hoyos Abia.
Salinas de Pisuerga.—Propietario, Ramón Cábria Fernández.
Suplente, Eusebio Merino Olea.
San Cebrián de Mudá.—Propietario, Dámaso Arto Andérez.
Suplente, Manuel García Terán
San Román de la Cuba.—Propietario, Eulogio Acero Burgos.
Suplente, Víctor Cid Areños.
Santervás de la Vega.—Propietario, Rufino Díez Montes.
Suplente, Eusebio Fernández Lozano,
Santibáñez de Ecla.—Propietario, Cesáreo Martín Vielva.
Suplente, Bonifacio Calvo Fernández.
Santillana de Campos.—Propietario, Apelio Martín Ortega.
Suplente, Santiago González Gil.
Soto de Cerrato.—Propietario, Adolfo García Sánchez.
(Sin suplente).
Támara.—Propietario, Emiliano Gil Rey.
Suplente, Eloy de la Fuente Gallardo.
Terradillos de Templarios.—Propietario, Celestino Tejerina Juan
Suplente, Amalio Modinos Antolínez.
Torre de los Molinos.—Propietario, Estanislao Lomas Merino.
Suplente, Gil Moro Merino.
Valbuena de Pisuerga.—Propietario, Luciano Manso Sanz.
(Sin suplente).
Valdecañas.—Propietario, Esteban Merino Royuela.
Suplente, Basilio López Valderrama.
Valdeolmillos.—Propietario, Félix Marcos Alcalde.
Suplente, Antonio Mediavilla Tarrero.
Valoria del Alcor.—Propietario, Donaciano León Sánchez.
Suplente, Demetrio Martín Villalba.
Valle de Cerrato.—Propietario, Natalio Espina Montoya.
Suplente, Leocadio Rodríguez Temiño
Valle de Santullán.—Propietario, Aniceto Ruiz Díez.
Suplente, Pedro Torices García.
Vañes.—Propietario, Zacarías de las Heras Cabeza.
Suplente, Esteban Martín Llorente.
Vega de Bur.—Propietario, Donato Merino Bascónes.
Suplente, Vicente Martín Santos.
Vega de Doña Olimpa.—Propietario, Patricio Conde Altagona.
Suplente, Lamberto Tejedor Ibáñez.
Velilla de Guarda.—Propietario, León Santos Fraile.
Suplente, Francisco de la Hoz García.
Villabasta.—Propietario, Cecilio Puebla de la Puebla.
Suplente, Vicente Gutiérrez Ruiz.
Villacidaler.—Propietario, Antonio Pérez Rodríguez.
Suplente, Cirilo Redondo López.
Villada.—Propietario, Juan García López.
Suplente, Ángel Borge Curieses.
Villales.—Propietario, Benito Herro Merino.
Suplente, Constancio López Renedo.
Villahán de Alenzuela.—Propietario, Alfonso Castrillejo Prieto.
Suplente, Vicente de Rozas Moreno.
Villaherreros.—Propietario, Inocencio Francés Juárez.
Suplente, Serapio Delgado.
Villajimena.—Propietario, Ventura Gutiérrez López.
Suplente, Justino Pérez López.
Villalaco.—Propietario, Ebrulfo Miguel Fuentes.
Suplente, Celestino Calvo Sendino.
Vilalba de Guardo.—Propietario, Esteban Díez García.
Suplente, Hipólito Alonso Marcos.
Villalobón.—Propietario, Leocadio Mota Ibáñez.
Suplente, Francisco Mota García.

Villaluenga y Gaviños.—Propietario, Guillermo Mediavilla García.
Suplente, Argimiro Lozano Fontal.
Villamartin de Campos.—Propietario, Francisco Ortega Aguado.
Suplente, Faustino Trigueros Trigueros.
Villamediana.—Propietario, Anastasio Miguel Durango.
Suplente, Dionisio Fernández Maté.
Villameriel.—Propietario, Máximo Pérez Sánchez.
Suplente, Pedro Herrero Herrero.
Villaprovedo.—Propietario, Saturnino Martín Aguilar.
Suplente, Crisógono Gallego Pérez.
Villatoquite.—Propietario, José Díez García.
Suplente, Germán Fernández Gómez.
Villaumbrales.—Propietario, Rafael Moro García.
Suplente, Francisco Díez García.
Villelga.—Propietario, Ángel del Amo Iglesias.
Suplente, Manuel Santos Calderón.
Villovieco.—Propietario, Gerardo Prieto Arconada.
Suplente, Florentino Ruiz Ortega.

No habiéndose recibido en este Gobierno, á pesar de la conminación que se les hizo en el BOLETÍN de 26 de Septiembre, las certificaciones de Alba de los Cardaños, Ampudia, Autilla del Pino, Cervatos de la Cueva, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Herrera de Valdecañas, Herruela de Castillería, Mazuecos de Valdeginata, Población de Cerrato, Polentinos, Poza de la Vega, San Llorente de la Vega, San Salvador de Cantamuga, Serna (La), Triollo, Vergaño, Vertabillo, Villafruel, Villamorco, Villanueva del Rebollar, prevengo á los Alcaldes y Secretarios de los expresados pueblos, que de no remitir este documento en el término improrrogable de tercero día, les exigirá la multa que determina el art. 75 de la vigente ley Electoral, además de enviar un Comisionado especial á recoger la certificación, á costa de los mismos.

Palencia 4 de Octubre de 1919.

El Gobernador.

Antonio Masorra.

CIRCULAR NÚM. 247.

Según me comunica el Alcalde de Nestar, se halla en poder del Alcalde de Barrio de Villavega, desde el día 18 de Julio último, una burra de las señas siguientes: pelo negro, alzada regular, cerrada, una pinta blanca en el costillar izquierdo.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicha Alcaldía.

Palencia 3 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

Antonio Masorra.

CIRCULAR NÚM. 248.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociado.—Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que Don Teotico de la Calle, vecino de Guardo, solicita el aprovechamiento de aguas sobrantes del Cuernago ó Canal de la Villa y del arroyo que nace en el sitio denominado «La Fuente», en un salto útil de 253 metros y dedicar la fuerza á la molturación de granos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de aquellas Corporaciones, empresas y particulares á quienes pueda afectar esta conce-

sión y hagan las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 1.º de Octubre de 1919.

El Gobernador,

Antonio Masorra.

CIRCULAR NÚM. 249.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita Don Policarpo Humada, vecino de Pomar de Valdivia, aprovechar parte de la fuerza hidráulica producida en el molino de su propiedad enclavado en dicho término, en la margen derecha del río Barona, en la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado de los pueblos de Pomar de Valdivia y Revilla de Pomar.

La línea saldrá del molino é irá por los postes por una finca propiedad del peticionario, hasta cruzar el camino de Pomar, y desde allí hasta Revilla, irá por terreno comunal, y por el camino y el atajo que une á los pueblos de Pomar y Revilla, por la parte afuera del camino y del sitio dedicado á la rodadura. El cruce con el río y con el camino del molino á Pomar y de Pomar á Revilla, se hará en sentido normal. La longitud total de la línea es de 2.100 metros.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de aquellas Corporaciones, empresas y particulares á quienes pueda afectar esta concesión y hagan las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 1.º de Octubre de 1919.

El Gobernador,

Antonio Masorra.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Revista anual de 1919.

Ley de Reclutamiento.

Artículo 213. Durante los meses de Noviembre y Diciembre, los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las autoridades militares locales ó consulares, en la forma que determina el Reglamento para la ejecución de esta Ley.

Art. 316. Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el artículo 215 de esta Ley, incurrirán en el correctivo que marca el artículo 332 del Código de

Justicia Militar, y los que dejen de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento.

Artículo 325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas, pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de Recluta á que pertenecen.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva, ó Depósito de reserva á que estén afectos, si reside en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Los individuos en primera situación de servicio activo que residen en distinta población que el Cuerpo á que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de Recluta, Batallón ó Depósito de Reserva que radique en la población de su residencia.

Art. 326. Los individuos en cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no haya Zonas, ni Depósitos de reserva, pero sí Comandante Militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Art. 327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstas dirigirse á cualquier funcionario, militar ó individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares, ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Art. 328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo ó demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en

el día de la revista, unidad activa ó de reserva á que pertenecen, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente á la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquélla es accidental ó permanente.

Art. 329. Todos los funcionarios, así civiles como militares, encargados de pasar la revista anual, remitirán en la primera quincena del mes de Enero al Gobernador militar de la provincia, relaciones nominales de los que se hayan presentado, ajustadas al formulario que á continuación se expresa, estampando en la cartilla militar ó pase correspondiente la nota de *Revistado*, indicando la fecha en que tuvo lugar, que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

Encarezco á los Señores Alcaldes de esta provincia, coadyuven al mejor éxito de la revista, remitiendo en la fecha señalada las relaciones de individuos revistados, y consignando en los mismos con toda claridad el reemplazo y cuerpo á que pertenecen los interesados.

SEÑAS de su domicilio.	
Núm. de la cartilla militar.	
UNIDAD á que pertenecen.	
PUEBLO de su residencia el día de la revista.	
PUEBLO de su residencia oficial.	
Situación militar el día de la revista.	
PUEBLO del alistamiento.	
Año del alistamiento.	
Nombre y dos apellidos.	

Palencia 30 de Septiembre de 1919.
—El Gobernador Militar, Guillermo Wesolonski.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR de la Plaza y Provincia de Palencia.

Con el fin de formar los diagramas á que se refiere una Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 4 de Abril de 1907, se ruega á todos los Sres. Alcaldes de la provincia remitan á la expresada Jefatura Administrativa militar, dentro de la segunda quincena del mes de Octubre próximo, como plazo máximo, un estado expresivo de la producción y consumo, ajustado en un todo al formulario que á continuación se inserta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

ESTADO demostrativo de la producción y consumo de este pueblo durante el presente año en lo que afecta á los artículos expresados á continuación:

ARTÍCULOS.	Producción.	Consumo.	OBSERVACIONES.
Trigo..... Quintales métricos.			
Cebada..... Idem.			
Centeno..... Idem.			
Avena..... Idem.			
Maiz..... Idem.			
Garbanzos... Idem.			
Alubias..... Idem.			
Habas..... Idem.			
Lentejas.... Idem.			
Guisantes... Idem.			
Patatas..... Idem.			
Arroz..... Idem.			
Bacalao..... Idem.			
Azúcar..... Idem.			
Café..... Idem.			
Sal..... Idem.			
Tocino..... Idem.			
Manteca.... Idem.			
Chorizos.... Idem.			
Paja..... Idem.			
Heno..... Idem.			
Aceite..... Hectólitros.			
Vino..... Idem.			
Aguardiente. Idem.			
Número de cabezas { Ganado vacuno.....			
{ Idem lanar.....			
{ Idem cabrio.....			
{ Idem de cerda.....			

Nota. Por nota al pié de este estado consignarán los Sres. Alcaldes los mercados de donde proceden los artículos cuya producción es nula ó insuficiente en la localidad é igualmente expresarán los puntos á donde se remite el sobrante que pueda resultar entre la producción y consumo de dichos artículos. Respecto al ganado de las cuatro clases debe asimismo hacerse constar el peso medio que alcanzan las reses.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 12 al 24, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como socorros domiciliarios á pobres de esta provincia, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Octubre y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Del reconocido celo de los Señores Alcaldes y Secretarios se permite esperar esta Jefatura, y así lo encarece, que las noticias que se interesan sean exacto y fiel reflejo de la verdad, teniendo en cuenta que el único fin que con ellos se persigue es el de conocer en cualquier ocasión los elementos con que cuenta cada localidad para atender á las necesidades del Ejército, tanto en circunstancias normales como en las extraordinarias de campaña y maniobras.

Palencia 25 de Septiembre de 1919.
—El Jefe Administrativo, Manuel Macías.

Palencia 1.º de Octubre de 1919.—
El Presidente, César Gusano.

Juzgados.

Saldaña.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio de abintestato por fallecimiento de Tiburcia Sastre Fernández, vecina de San Martín del valle, Ayuntamiento de Villartabé, el 13 de Diciembre de 1916, asunto núm. 34 de 1916, y en cuya pieza correspondiente fueron declarados herederos sus cuatro nietos, hijos legítimos de la que lo era de aquélla y le premurió María León Sastre, llamados Eliodoro, Doroteo, Félix y Ceséreo Fernández León, cuyos domicilios se igno-

ran, y sus otros dos nietos, hijos legítimos del que también lo era de aquélla y le premurió, Dionisio León Sastre, llamados Modesta y Benicio León Sastre, he acordado, en proveído de 30 de Agosto último, ponerles de manifiesto en mi Secretaría el cuaderno particional practicado extrajudicialmente de común acuerdo por la Modesta León Sastre y Bernabé Herrero Cuesta y Alejandro León Pérez, éstos como tutor y protutor respectivamente del menor Benicio León Sastre, por término de ocho días, para que dentro de ese plazo puedan oponerse en forma legal, bajo los apercibimientos procedentes en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma á los cuatro herederos primeramente nombrados, cuyo paradero se ignora, fijo la presente en Saldaña á dos de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Villahán.

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de novecientas noventa y nueve pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el día 25 de este mes, en esta Alcaldía, acompañándose á ellas relación de sus méritos y servicios si les tuvieren.

Villahán 2 de Octubre de 1919.—
El Alcalde, Mariano Cantero.

Palenzuela.

Habiendo desaparecido de esta localidad el vecino de la misma Antonio Santa María Martínez, natural de Palenzuela (Palencia), el día veintiocho de Septiembre último, según me participa el vecino Canuto Ortega Martínez, cuyas señas se expresan á continuación.

Señas del Antonio.

Edad sobre 62 años, de estado soltero, estatura más bien alto que bajo, pelo entre canoso, barba afeitada, ojos azules, nariz y boca regular, tuerto del ojo izquierdo, medio imposibilitado, vestía pantalón y chaleco de pana, chaqueta de paño Astudillo, camisa de color, gorro negro y á veces boina también negra y zapatos de cuero.

Palenzuela 2 de Octubre de 1919.—
El Alcalde, Felipe Carrillo.

APÉNDICES.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se relacionan los apéndices de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1919-20, se hallan expuestos al público por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las observaciones que juzguen convenientes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva del Rebollar.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.									
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									
	GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 8.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas			
	Personal de la Diputación, franquero, efectos timbrados, calamidades y pensiones.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la flojera.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3808 09	>	>	>	>	>	>	>	750 >	1162 50	>	>	>	227 91		5948 50	
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	375 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	122 50		497 50	
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	787 50	>	>	>	>	>	>	>	>	20 84	>	>	>	8 33		816 67	
> Art. 4.º—Arquitectos.....	466 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		466 66	
TOTALES.....	5437 25	>	>	>	>	>	>	>	750 >	1183 34	>	>	>	858 74		7729 38	7729 38
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	41 66		291 66	
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 92	>	>	>		569 92	
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	104 17	>	>	>	>	>	>	>		104 17	
> Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>		85 41	
TOTALES.....	83 33	>	>	>	>	>	354 17	>	>	>	569 92	>	2 08	41 66		1051 16	1051 16
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	166 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		166 66	166 66
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	255 12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		255 12	
> Art. 2.º—Pensiones.....	1138 17	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	125 83		1264 >	
> Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	>	2112 50	>	>	>	>	>	>	>		2112 50	
TOTALES.....	1138 17	255 12	>	>	>	>	2112 50	>	>	>	>	>	>	125 83		3631 62	3631 62
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	812 50	>	>	>	>	>	>	62 50	>	>	>	>		875 >	
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	54 16		3829 66	
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>		20 83	
TOTALES.....	>	>	4338 >	>	>	>	250 >	20 83	>	62 50	>	>	>	54 16		4725 49	4725 49
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		62 50	
> Art. 2.º—Hospitales.....	22 81	>	>	>	9757 92	>	104 16	>	>	>	>	>	>	825 >		10209 89	
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2111 04	>	>	>	14737 23	>	>	>	>	>	>	>	>	1295 78		18144 05	
TOTALES.....	2196 35	>	>	>	24495 15	>	104 16	>	>	>	>	>	>	1620 78		28416 44	28416 44
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	1542 91	>	>	1000 >	>	>	>	>	>	>	487 66		3030 57	3030 57
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	666 66	>		666 66	666 66
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		>	
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2649 43	>	>	>	>	>	>	>	>	>	875 >	>	>	86 67		3611 10	
TOTALES.....	2649 43	>	>	>	>	>	>	>	>	>	875 >	>	>	86 67		3611 10	3611 10
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		>	
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	692 66	>	>	>	>	208 33	3257 51	62 50	>	>	>	>	>	1471 46		5692 46	5692 46
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	12197 19	421 78	4338 >	1542 91	24495 15	208 33	6724 17	437 50	750 >	1245 84	875 >	569 92	668 74	4246 96		58721 49	58721 49

Palencia 30 de Septiembre de 1919.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, César Gusano.

Sesión de 30 de Septiembre de 1919.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Luis Calderón.—El Secretario, accidental, Mariano del Mazo.